



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/I/144/03

QUEJOSO: QV1

AGRAVIADO:

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 065/03.

AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA Y CULTURA

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil tres.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/I/144/03 integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH– por el señor
QV1 contra el Director de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, y -----

-----**RESULTANDO**-----

--- 1°. Que el día 8 de agosto del 2003, el señor QV1 presentó queja ante esta CEDH en contra del Director de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa por presuntas violaciones a sus derechos humanos a la igualdad y trato digno, así como al derecho de integración social que a su favor contempla, entre otros ordenamientos, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa por no haber sido admitido como alumno de nuevo ingreso por la condición de discapacidad visual que presenta.-----

--- En su escrito de queja, el señor QV1 manifestó que la negativa de admisión se fundó y motivó, según lo expuesto por la autoridades educativas de la institución educativa referida, en que no obstante que aprobó el examen de admisión correspondiente no alcanzó la calificación exigida como mínimo.-----

--- 2°. Que con el objeto de desahogar la investigación pertinente, pero sobre todo con el propósito de lograr la conciliación entre la autoridad presuntamente responsable y el quejoso, con oficio CEDH/V/CUL/00692, de 11 de agosto de 2003, se solicitó del profesor
SP1 Director de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, que atentos a los principios de integración y equiparación de oportunidades que favorecen a las personas con discapacidad tuviera a bien reconsiderar la negativa de admisión del señor QV1, a fin de que se le proporcionara la oportunidad de ingresar y cursar la carrera elegida.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - -3°. Que en atención a lo anterior, con oficio 325/2003, fechado el 16 de agosto de 2003, el profesor **SP1**, Director de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa informó lo que se transcribe a continuación:-----

"En mi calidad de Director de esta casa de estudios y como miembro de la Comisión Académica para la regulación del proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso (ciclo escolar 2003/2004) a esta escuela normal y en respuesta a su oficio 00692 con fecha 11 de agosto de 2003. Paso a comunicar, de manera preliminar, lo siguiente:

1. El oficio, en papel membretado de la CEDHS, fue recibido para su estudio en esta escuela, en la fecha indicada en el documento.
2. De la propuesta que contiene tal documento, informé oportunamente como directivo de la Escuela Normal de Especialización.
3. Informo a usted que la respuesta a la propuesta se hará en forma definitiva en sesión con la Comisión Académica de la institución, programada para el día martes 19 de agosto a las 18:30 horas.
4. El documento que se emita, dirigido a la CEDHS, será firmado por los miembros de la Comisión Académica de la institución.
5. La respuesta que se emita será en consideración a los criterios y acuerdos que regularon, por un lado la convocatoria para los alumnos de nuevo ingreso y los acuerdos posteriores a la dictaminación de los 120 alumnos seleccionados como alumnos de esta escuela.

"Se hace la aclaración, de que la presente es una respuesta preliminar. La cual se emite en atención al párrafo de su documento, que textualmente indica "...dispone usted de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en la que se le notifique el presente oficio, para informar a esta Comisión si acepta o no dicha propuesta."

- - - 4°. Que no obstante que en dicho oficio el profesor **SP1** señala que la respuesta a la propuesta formulada por este organismo se haría en forma definitiva después de la celebración de la sesión con la Comisión Académica de la institución programada para el día martes 19 de agosto a las 18:30 horas, no fue sino hasta el día 25 de agosto del año en curso, que con oficio 337/2003, El Director de la ENEES, conjuntamente con la Comisión Académica para el Nuevo Ingreso informaron lo siguiente:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Este documento/respuesta, a la Propuesta que esa Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa a su digno cargo, emitió a esta institución educativa (agosto 11 de 2003); es producto de las sesiones de trabajo realizadas los días martes y miércoles del presente mes, con la Comisión Académica que se encargó de regular el proceso de selección de los aspirantes a ingresar a la Escuela Normal de Especialización, ciclo escolar 2003-2004.

"Las aclaraciones a su Propuesta única, los elementos de contexto en torno a la institución y al mismo proceso de selección y el pronunciamiento acordado por la Comisión Académica, enseguida se exponen de manera más detallada.

"ANTECEDENTES

"a) Desde 1999 a la fecha, tenemos 5 años con este proceso de selección, cumpliendo a cabalidad las etapas del mismo proceso de selección de los aspirantes a ingresar a la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa. Y en estos mismos procesos en años anteriores, cumpliendo con el marco de acuerdos se han inscrito:

- En 1999, una joven con discapacidad motórica.
- En el 2000, tres jóvenes con discapacidad visual.
- En el 2001, una joven con discapacidad física.
- En el 2002, dos jóvenes con discapacidad auditiva y uno con discapacidad visual.

"Hemos egresado, como licenciados en Educación Especial, en lo que va de esta administración a los siguientes jóvenes con discapacidad:

- En julio de 2001, un joven con discapacidad visual.
- En julio de 2002, una joven con discapacidad visual.
- En julio de 2003, una joven con discapacidad motórica.

"b) La Comisión Académica, que regula el proceso de selección de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Normal de Especialización, está integrada por académicos de la institución, la representante sindical, miembros del equipo Directivo y el Director del plantel.

"c) Cada año esta Comisión Académica se instala formalmente a principios del mes de mayo, para discutir y acordar, tanto los términos de la convocatoria como la propuesta de matrícula para el primer año que se hace a la SEPyc.

"d) Una vez que se aprueba la convocatoria, por parte de la Comisión Académica y se valida por parte de la SEPyc, se publica en la prensa y éste se constituye en el marco de regulación de todo el proceso de selección.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"e) En la fase de recogida de documentos comprobatorios, de acuerdo al promedio (8.5 para este año de 2003), de bachillerato estipulado en la convocatoria, da fe de este proceso el Notario Público No. C, **C1**, además de observadores, de la SEPyc, del SNTE 53 y de los padres de familia que acuden con sus hijos a entregar la documentación requerida.

"f) Una vez que se agota esta primera fase, se genera la lista de folios aceptados al Curso de Introducción a la Formación de Educadores para la Atención a la Diversidad.

"g) Los jóvenes aceptados en esta lista son los únicos que tienen derecho a asistir al Curso en cuestión.

"h) El curso dura una semana. Se desarrolla con cuatro ejes temáticos, los cuales son coordinados por académicos de la misma institución, quienes evalúan a sus alumnos de acuerdo a los criterios que la misma comisión Académica y los equipos de académicos han determinado. La evaluación al momento de instrumentarse por cada uno de los académicos tiene elementos homogéneos y elementos de diferenciación o adecuación en caso de alumnos con discapacidad.

"i) Cada académico responsable de eje temático y de grupo, emite una evaluación que toma en cuanto todo el proceso del alumno. El resultado de los cuatro ejes se suma y se divide entre cuatro, dando como producto promedio general de los ejes. El cual se jerarquiza, partiendo del promedio mayor al menor hasta el lugar 120, de acuerdo a la matrícula aprobada. Además los datos de la entrevista nos sirven para obtener información cualitativa en torno a la historia del alumno, expectativas e interés por la profesión.

"j) Una vez obtenido el listado de los 120 alumnos con promedio más alto, se publica en la prensa para su difusión a los interesados.

1. La estructura académica/administrativa en ningún momento ha violentado derechos, a ninguna persona; por lo tanto no se han violentado derechos al joven **QV1**. Si no violamos derechos creo que esta Comisión Académica debe de reflexionar sobre este particular asunto que a continuación se explica.

2. Sobre la base de que la ENEES no violeta derechos a personas, para el caso del joven **QV1**, la institución, lo único que está procediendo, con base en criterios pedagógicos, a partir de su estructura normativa/operativa, es cumplir a cabalidad cada uno de los procesos de selección de alumnos que se han realizado con mucha pulcritud en el procedimiento y con mucho entendimiento pedagógico para los casos personales, tanto para jóvenes con o sin discapacidad.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

3. La Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, en ningún momento ha negado el ingreso del aspirante aquí señalado, por su condición de discapacidad visual. Prueba de ello es que el joven ingresó al proceso de selección a igual que 183 jóvenes sinaloenses y fue evaluado por cada uno de los cuatro profesionales de la educación que trabajaron con él. Además de la administración de una entrevista, aplicada por un experto en este campo.

4. Vinculado con el anterior punto, desde una perspectiva histórica puede indicarse que la ENEES está en posibilidades de demostrar, que ha aceptado como alumnos a jóvenes con discapacidad. Algunos de ellos ya egresaron de esta institución, cuatro con discapacidad visual y otra con discapacidad motórica. Actualmente cuatro jóvenes, dos con discapacidad visual (3er. semestre y 7º. semestre) y dos con discapacidad auditiva (3er. semestre), están cursando la licenciatura en Educación Especial. Que lograron cubrir los requisitos dentro de los marcos pedagógicos para tales casos se aplican. Asimismo a sus alumnos egresados con discapacidad integrándolos a su planta docente, del nivel licenciatura y posgrado.

5. No negamos el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el articulado al cual hace mención; además de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa; pero conviene recordar que el joven en cuestión entró a un proceso de selección de aspirantes, el cual instrumentamos las instituciones normalistas del Estado de Sinaloa. De acuerdo a las políticas de regulación y restricción de la matrícula de las Escuelas Normales del país y por ende de nuestro Estado.

6. Con relación al documento enviado por la CEDHS, en el párrafo segundo del texto, el joven **QV1** declara "...que en el mes de julio precedente, presentó examen de admisión para ingresar a estudiar a esa Escuela Normal de Especialización, mismo que según lo expresado por el agraviado lo aprobó, pero no obstante ello, no fue considerado a ingresar a dicha institución por no cubrir el requisito de promedio 8.5 exigido como mínimo para considerar su ingreso". La información que contiene este párrafo no es correcta, por lo siguiente. Los aspirantes no presentan un examen; sino que asisten a un curso introductorio que está conformado por cuatro ejes temáticos.

7. El joven no puede sostener que aprobó el examen; porque al igual que él hay 163 jóvenes con calificación aprobatoria. De las 183 solicitudes recibidas, de parte de todos los jóvenes aspirantes, solamente pasaron el Curso Introductorio 163. Los promedios finales son:

- Del 1 al 120 los promedios van del 10.0 al 9.5 (matrícula aprobada)
- Del 121 al 163 van del 9.03 al 6.18



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- **QV1** quedó en el lugar 142 con promedio de 8.68

8. Conviene también precisar que nosotros, al igual que toda institución de Educación Superior, aquí exigimos ciertas competencias mínimas que todo joven con o sin discapacidad, tiene que poseer para continuar el trayecto de su formación como profesional de la Educación Especial y para asegurar un desempeño laboral acorde con el puesto de trabajo a futuro. En este caso las competencias que avalan el promedio que él obtuvo, no le alcanzan para quedar dentro de los 120 alumnos que tienen los más altos promedios.

9. A esta CEDHS, como a cualquier ciudadano, nuestros archivos están a la disposición; y en este sentido queremos señalar que la información que se hace en el documento que envía a la CEDHS a la institución educativa no corresponde con lo que en archivo está documentado. En nuestro caso los archivos de este proceso de selección están abiertos para que sean consultados por el profesional o los profesionales que usted tenga a bien designar y en los cuales se puede comprobar las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejes y el promedio general además de las evidencias de su misma entrevista.

10. Queremos manifestarle, con el respeto que nos merece esta honorable CEDHS, que no compartimos la forma en cómo se nos solicitó la respuesta a su propuesta única. En donde nos exhorta a enviarla en un máximo de cinco días hábiles. Entendiéndose este exhorto bajo modalidad de ultimátum. Resulta extraño, que una CEDHS tan honorable como es la que usted representa, pase por alto el derecho que nos concede nuestra soberanía como grupo colegiado. Otorgada ésta por la misma SEP y C, en el sentido de tener la facultad para dar legitimidad al proceso de selección de aspirantes a ingresar a esta institución normalista. Además de que la CEDHS no está tomando en cuenta los tiempos y ritmos institucionales que caracterizan a esta casa de estudios. Por la situación de emplazamiento de fechas.

11. Finalmente la Comisión Académica se pronuncia por el respeto a la convocatoria que reguló el proceso de selección y a los dictámenes que emitieron los académicos. Violentar los términos de la convocatoria, es violentar los términos de la misma y es ir contra los derechos de los demás jóvenes aspirantes que no tienen condición de discapacidad, además de romper con los acuerdos que la misma Comisión Académica ha fijado para todo el proceso de selección.

12. Nuestro compromiso institucional es dejar constancia de que este proceso de selección procura ser transparente, justo y honesto. En donde las personas con discapacidad sí son tomadas en cuenta de acuerdo a sus potencialidades humanas y cognitivas; pero tiene





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que cumplir con exigencias académicas que tienen definida competencias para el ejercicio profesional.

13. Para los próximos procesos de selección a tomar más opiniones para este tipo de discusión con las autoridades que sea necesario convocar para que no se genere una imagen social de la institución como rechazadora de los jóvenes con discapacidad. Situación que pensamos ha quedado lo suficientemente clara con todos los elementos antes expuestos.

14. Estamos dispuestos para los próximos procesos de selección, a revisar con más antelación los criterios de selección a estipular en la convocatoria, en compañía de la autoridad educativa, sindical y de esta CEDHS, a fin de que se conozcan las condiciones en que se convoca a los jóvenes sinaloenses con o sin discapacidad.

"Seguros que el diálogo y el respeto entre las instituciones, es la mejor garantía para resolver los conflictos que trascienden a las mismas instituciones, reiteramos nuestro compromiso de colaboración y seguimiento."

--- Expuesto lo anterior, y-----



----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que en los términos de lo estatuido por los artículos 102, apartado B; 108; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130 y 138, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o.; 16; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como en virtud de que los actos u omisiones reclamados por el quejoso fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, al igual que en atención a la naturaleza local del servidor público señalado como responsables, esta CEDH declara su competencia para conocer de la queja materia de la presente resolución.-----

--- II. Que en virtud de que de la respuesta final que formula a esta CEDH el Director de la Escuela ENEES y la Comisión Académica para el Nuevo Ingreso 2003-2004 se desprende que la propuesta formulada con fecha 11 de agosto del 2003 no fue aceptada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos este organismo formula la presente resolución, misma que se ocupará de examinar si la negativa de admisión de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa en contra



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de **QV1**, quien padece de discapacidad visual constituye violaciones a derechos humanos.-----

--- III. Que en un régimen constitucional como el nuestro, en el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los convenios internacionales suscritos por nuestro país, el análisis de la conducta del Director de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa tildada de irregular debe partir de dichos cuerpos normativos, y en una segunda etapa examinar lo que la legislación secundaria previene sobre el particular, en razón de lo cual a continuación examinaremos, sucesivamente, lo que los cuerpos legales estatuyen al respecto.-----

--- A) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, Estados y Municipios— impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.
.....

“II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
.....

“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
.....

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo; el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.

--- El primer párrafo del numeral transcrito estatuye la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria, misma que deberá entenderse para los órganos del Estado encargados de prestar tal servicio público.-----

--- Por otro lado, la fracción II, inciso c), del mismo numeral, previene que la educación se sustentará en el progreso científico, combatirá la



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

ignorancia, la servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, de tal manera que contribuya a mejorar la convivencia humana para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, la fraternidad e igualdad de derechos, **evitando todo tipo de discriminación.**-----

--- De la fracción V de dicho numeral se desprende que además de la educación preescolar, primaria y secundaria, que conforman la educación básica obligatoria, el Estado deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, entre los que se entiende se encuentra la educación normal.-----

--- **B) La Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.**-----

"Artículo 55.- La educación normal, cualquiera que sea su nivel o especialidad, tiene por objeto la formación de maestros para satisfacer las necesidades educativas de la entidad.

"Artículo 56.- La educación que se imparta en las escuelas normales tendrá las siguientes características:

"I. Desarrollará y afianzará en los alumnos la vocación magisterial;

"II. Dotará a los normalistas de una cultura general y pedagógica que, asentada en suficientes bases teóricas, les proporcione elementos requeridos para la práctica docente y les capacite para realizar eficazmente la obra educativa en los medios rural y urbano del Estado;

"III. Infundirá en los estudiantes un alto espíritu profesional y un concepto claro de la responsabilidad social que contraerán en el ejercicio de la docencia, pugnando hacia el progreso, la armonía y el bienestar popular;

"IV. Formará en los futuros maestros una sólida conciencia social;

"V. Pugnará porque se comprendan e interpreten los principios básicos de nuestras relaciones internacionales, fundamentadas en la no intervención y la autodeterminación de los pueblos;

"VI. Contribuirá a darle mayor plenitud a los conceptos de nacionalidad, solidaridad y conciencia patriótica;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"VII. Fomentará la idea de que las relaciones entre los pueblos son indispensables, independientemente de sus regímenes económicos, políticos y sociales; y

"VIII. Formará en los futuros maestros una sólida conciencia para la interpretación y aplicación de las normas emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

"Artículo 57.- Los alumnos normalistas prestarán su servicio social en el término de un año, preferentemente durante el último año de la carrera profesional.

"Artículo 58.- El servicio social que presten los egresados de otras instituciones formadoras de docentes en el Estado, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 del presente ordenamiento.

"Artículo 59.- Los estudiantes normalistas podrán organizarse en asociaciones, cuya finalidad será promover el mejoramiento académico, político y cultural del plantel y de sí mismos, y ejercer en la comunidad, como acción social escolar, servicios y trabajos de mejoramiento material, ético y cívico-cultural; pero no podrán formar parte del gobierno de la institución, participar en el nombramiento de las autoridades del plantel ni en la selección de los alumnos de nuevo ingreso.

"Artículo 60.- El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

"Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

"El Estado otorgará salarios profesionales para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

“Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

- - - De los numerales anteriores se advierte la importancia de la educación normal, en virtud de que la misma tiene por objeto la formación de maestros que como en varias ocasiones se ha afirmado constituyen parte fundamental en la formación de niños y adolescentes.-----

- - - Mayor trascendencia toma cuando se trata de formar maestros cuyo trabajo fundamental se desarrollara con niños y niñas con capacidades especiales.-----

- - - Pero en el caso que nos ocupa, según el escrito de queja que obra en el expediente del caso, el señor **QV1** aspirante a maestro normalista fue rechazado, la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa al parecer, por la condición de discapacidad visual en que se encuentra o, por decir lo menos, por no haberse adecuado el proceso de selección a la capacidad real de los aspirantes.-----

- - - Al respecto, es necesario precisar que la atención de personas con discapacidad ha sido, desde hace varios años, una preocupación del gobierno de nuestro país. Tanto en el Plan Estatal como Nacional de Desarrollo 1999-2004, 2001-2006, respectivamente, como parte de las acciones encaminadas a lograr la equidad y la igualdad, se establece que se promoverá y fortalecerá el desarrollo de las personas con discapacidad para equipar y facilitar su integración plena en todos los ámbitos.-----

- - - Este proceso se impulsó de manera más precisa a partir de 1993, con la Ley General de Educación que en su artículo 41 señala que la educación especial propiciará la integración de los alumnos con discapacidad a los planteles de educación regular mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.-----

- - - El Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial constituye —según los acuerdos establecidos en el Compromiso por la





Calidad de la Educación— un reto que involucra al magisterio nacional, a las madres y a los padres de familia, a las autoridades educativas estatales, a los medios de comunicación masiva, a las organizaciones civiles y a la sociedad. -----

- - - Uno de los dos ejes del Programa son el fortalecimiento de la educación especial, a través, principalmente, de los siguientes aspectos: 1) la definición de la orientación y funcionamiento de los servicios que la conforman que deben partir del reconocimiento de la misión de la educación especial y de la población a la que deben ir dirigidos con el propósito de aprovechar los recursos humanos, técnicos y materiales para ofrecer un atención educativa de calidad a los niños, niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales; 2) la actualización del personal con la finalidad de proporcionarles las herramientas que le permitan dar una respuesta educativa y 3) la ampliación de cobertura para atender alumnos con necesidades educativas especiales en zonas urbano-marginadas y en zonas rurales. -----

- - - El otro eje es el relacionado con el fortalecimiento del proceso de integración educativa, el cual implica que los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas con alguna discapacidad, con aptitudes sobresalientes o con otros factores estudien en aulas y escuelas regulares, recibiendo los apoyos necesarios para que tengan acceso a los propósitos generales de la educación. Considerada principalmente cuatro aspectos: 1) la posibilidad de que los niños y las niñas con necesidades educativas especiales aprendan en la misma escuela y aula que los demás alumnos, 2) ofrecer a los niños y a las niñas con necesidades educativas especiales todo el que requieran, lo cual implica realizar adecuaciones curriculares, 3) la importancia de que el niño o la niña, los padres y/o el maestro de grupo reciban el apoyo y la orientación necesaria por parte del personal de educación especial y 4) que la escuela regular en su conjunto asuma el compromiso de ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales de los alumnos. -----

- - - IV. Que en el ámbito local como se sabe, el titular del Ejecutivo estatal, luego de la promulgación correspondiente, ordenó la publicación del decreto número 665, expedido por la LV legislatura del Congreso del Estado, por el que se aprobó la *Ley de Protección e Integración Social de Personas con Discapacidad*, lo cual se hizo en "El Estado de Sinaloa", órgano oficial del gobierno del Estado, de 6 de septiembre de 2000, misma que, esencialmente, dispone de manera enunciativa los derechos de las personas con discapacidad, que se expidió con el evidente y



plausible propósito de contribuir a que puedan lograr el goce y ejercicio pleno de sus capacidades, pero sobre todo para que pueda tener una plena integración social.-----

----- Para corroborarlo, basta con la lectura del artículo 4º. de dicho ordenamiento, que dicen lo siguiente: -----

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- "I. Discapacidad: La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano. Ésta puede ser:
 - a) Discapacidad neuromotora: El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;
 - "b) Discapacidad auditiva y de lenguaje: La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;
 - "c) Discapacidad visual: La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;
 - "d) Discapacidad intelectual: Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, autocuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, académicas, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo; que se manifiesta antes de los 18 años; y,
 - "e) Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores.
- "II. Ley: El presente ordenamiento;
- "III. Legislación Vial: La Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- "IV. Legislación Sanitaria: La Ley de Salud del Estado de Sinaloa;
- "V. Legislación Asistencial: La Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- "VI. Reglamentos de Construcciones: Los reglamentos en la materia, expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- "VII. Vía Pública: Los espacios terrestres de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal;
- "VIII. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;
- "IX. Barreras Arquitectónicas: Los obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a personas con discapacidad su libre desplazamiento en la vía pública y lugares con acceso al público, exteriores e interiores o el uso de los servicios comunitarios;
- "X. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan limitaciones neuromotoras, intelectuales o sensoriales, así como evitar que las discapacidades, cuando se han producido, originen otras;
- "XI. Integración: El proceso mediante el cual las personas con discapacidad se incorporan a las actividades educativas, económicas, laborales, deportivas, culturales, recreativas, políticas, entre otras;
- "XII. Equiparación de oportunidades: El proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo, se hacen accesibles para todas las personas; y,
- "XIII. Lugares con acceso al público: Los inmuebles del dominio público o de propiedad privada que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas y, en su caso, de vehículos.

"Artículo 4. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que establece la Constitución General de la República y la propia del estado, sin restricción alguna, además de los derechos que en esta ley se consagran en favor de dichas personas y su familia; así como del acceso a:

- "a) Servicios médicos y de asistencia social, para lograr el nivel óptimo de salud y máximo de bienestar;
- "b) Educación en todos los niveles, con los apoyos especiales e institucionales que se requieran;





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- "c) Rehabilitación laboral, la capacitación y el trabajo;
- "d) Orientación y capacitación a la familia o a terceras personas, para su adecuada atención;
- "e) Orientación y asesoría en la cultura, la recreación y el deporte;
- "f) Facilidad de desplazamiento en el interior o exterior de los espacios en la vía pública y lugares con acceso al público;
- "g) Disfrutar de manera preferencial los servicios públicos estacionarios; y,
- "h) Ser inscrito en el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad.

- - - Como se puede apreciar, el ordenamiento referido define la **integración** como el proceso mediante el cual las personas con discapacidad se incorporan a las actividades educativas, económicas, laborales, deportivas, culturales, recreativas, políticas, entre otras.-----

- - - En el mismo numeral contempla la **equiparación de oportunidades** como el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo, se hacen accesibles para todas las personas.-----

- - - Conforme al principio de la legalidad y del respeto al estado de Derecho las prerrogativas enunciados con antelación constituyen atribuciones y obligaciones del Estado en materia de protección a las personas con discapacidad establecer las políticas e impulsar acciones para dar cumplimiento en la entidad a los programas nacionales, regionales, estatales y municipales, cuyo objeto sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad.-----

- - - **V.** Que los Estados, a través de los organismos internacionales, de los que ellos mismos forman parte, han reconocido que existen personas que frente a los demás seres humanos, que disfrutan de manera cabal de su cuerpo y sus facultades mentales, se encuentran otras en una situación de evidente desigualdad, que son las personas con alguna discapacidad. Precisamente por ello nuestro país ha suscrito distintos convenios internacionales para promover la integración educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales: La Declaración Mundial sobre Educación para Todos en 1990 firmada en Jomtien, Tailandia por



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

los miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y la Declaración de Salamanca, España, en 1994, entre otros, mismos que señalan lo que, en cada caso, se expone a continuación:-----

--- 1). La Declaración Mundial sobre Educación para Todos.-----

“Artículo 1. Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje

“Cada persona -niño, joven o adulto- deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura y cambian inevitablemente con el transcurso del tiempo.

1. La satisfacción de estas necesidades confiere a los miembros de una sociedad la posibilidad y, a la vez la responsabilidad de respetar y enriquecer su herencia cultural, lingüística y espiritual común, de promover la educación de los demás, de defender la causa de la justicia social, de proteger el medio ambiente y de ser tolerante con los sistemas sociales, políticos y religiosos que difieren de los propios, velando por el respeto de los valores humanistas y de los derechos humanos comúnmente aceptados, así como de trabajar por la paz y la solidaridad internacionales en un mundo interdependiente.
2. Otro objetivo, no menos esencial, del desarrollo de la educación es la transmisión y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes. En esos valores asientan el individuo y la sociedad su identidad y su dignidad.
3. La educación básica es más que un fin en sí misma. Es la base para un aprendizaje y un desarrollo humano permanentes sobre el cual los países pueden construir sistemáticamente nuevos niveles y nuevos tipos de educación y capacitación.

“Artículo 3. Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad

1. La educación básica debe proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos. Con tal fin habría que aumentar los servicios





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

educativos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades.

2. Para que la educación básica resulte equitativa, debe ofrecerse a todos los niños, jóvenes y adultos la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de aprendizaje.
3. La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación activa. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos.
4. Hay que empeñarse activamente en modificar las desigualdades en materia de educación y suprimir las discriminaciones en las posibilidades de aprendizaje de los grupos desasistidos: los pobres, los niños de la calle y los niños que trabajan las poblaciones de las zonas remotas y rurales, los nómadas y los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, las minorías étnicas, raciales y lingüísticas, los refugiados, los desplazados por la guerra, y los pueblos sometidos a un régimen de ocupación.

"Las necesidades básicas de aprendizaje de las personas impedidas precisan especial atención. Es necesario tomar medidas para garantizar a esas personas, en sus diversas categorías, la igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo."

2). La Declaración de Salamanca.

"Creemos y proclamamos que:

"* Todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,

"* Cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios,

"* Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,

"* Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlas en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades,

"* Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.”

- - - Respecto de lo anterior, vale la pena señalar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos está consciente de que aún cuando dichos documentos internacionales no tienen la calidad de tratados tienen, no obstante, fuerza jurídica y moral e implican un compromiso político ineludible por parte de México en el concierto internacional, pues resultaría contradictorio que en foros internacionales se postularan o suscribieran una serie de principios y compromisos que en su régimen Interno no estuviese dispuesto a respetar, razón por la cual, desde tal perspectiva, devienen en obligatorios.-----

- - - En atención a todo lo anterior podemos concluir que las personas con alguna discapacidad o con capacidades diferentes no sólo cuentan con el derecho de recibir educación, sino que tienen el derecho de integración educativa el cual implica que estudien en aulas y escuelas regulares, así como a recibir los apoyos que sean necesarios que incluyen las adecuaciones curriculares que fueren necesarias para su integración plena.-----

- - - Es decir, que a tratar a todos como iguales no es tratar a todos de la misma manera, pues como ya se dijo, las personas con discapacidad además de contar con el derecho a recibir una educación especial, en la medida que ello sea posible, deben recibirla en las escuelas regulares o generales para lo cual deben recibir el apoyo que para ello fuere necesario, incluso —así lo contempla la legislación nacional e internacional— hasta adecuar el conjunto de estudios y prácticas tendentes a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades.-----

- - - Independientemente de lo anterior, esta CEDH desea formular algunas observaciones respecto del oficio de respuesta del Director de la Escuela ENEES y la Comisión Académica para el Nuevo Ingreso, 2003-2004, particularmente de la parte relativa al punto 10 que a modo de reproche a este organismo el profesor

SP1

dice textualmente lo siguiente:-----

“10. Queremos manifestarle, con el respeto que nos merece esta honorable CEDHS, que no compartimos la forma en cómo se nos solicitó la respuesta a su propuesta única. En donde nos exhorta a enviarla en un máximo de cinco días hábiles. Entendiéndose este exhorto bajo modalidad de ultimátum. Resulta extraño, que una CEDHS tan honorable como es la que usted representa, pase por alto



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

el derecho que nos concede nuestra soberanía como grupo colegiado. Otorgada ésta por la misma SEP y C, en el sentido de tener la facultad para dar legitimidad al proceso de selección de aspirantes a ingresar a esta institución normalista. Además de que la CEDHS no está tomando en cuenta los tiempos y ritmos institucionales que caracterizan a esta casa de estudios. Por la situación de emplazamiento de fechas.”

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos *una vez admitida la queja o denuncia, se formará expediente y se hará del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, **el cual deberá presentar dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles** y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se consideren urgentes, dicho plazo podrá reducirlo.*-----

- - - El artículo 87, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala que la autoridad o servidor público a quien se envíe la propuesta de conciliación, **dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la propuesta, también por escrito** y enviar las pruebas correspondientes.-----

- - - De lo dispuesto en los párrafos anteriores se desprende el fundamento legal que sirvió de base para establecer a la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa el plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a la propuesta señalada, lo cual demuestra que no se trató de un plazo señalado arbitrariamente, sino al cumplimiento cabal de la ley y su reglamento, derivado del principio de legalidad, que consiste en que cualquier autoridad no tiene más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, es decir, nos encontramos obligadas a ajustar nuestra actuación a lo que la ley establece.-----

- - - Pero además, dicha propuesta se formuló con el propósito de que, en el supuesto de que la misma fuese aceptada, **QV1**
no perdiera clases ante la cercanía del inicio del ciclo escolar —18 de agosto del año 2003— es decir, 6 días después de que la institución recibió la Propuesta referida .-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese recomendación a la Secretaria de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 55 y 56, de la Ley de Educación del Estado de Sinaloa, así como con fundamento en lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; este organismo formula las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Se instruya lo necesario al Director de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa para que en cumplimiento de la obligación de promover la integración de las niñas, niños, jóvenes y adultos con discapacidad a las aulas y escuelas generales, de tal modo que desarrollen al máximo sus potencialidades y satisfagan sus necesidades de aprendizaje como base para su integración, inscriba como alumno de nuevo ingreso a **QV1**, quien además, según lo informa la propia Comisión Académica para el Nuevo Ingreso 2003-2004 de la ENEES en su respuesta a esta Comisión, aprobó el proceso de evaluación con promedio de 8.68.-----

- - - **SEGUNDA.** Gire instrucciones al Director de la Escuela Normal de Especialización, así como a la Comisión Académica de Nuevo Ingreso para que en los próximos procesos de selección se estipule en la Convocatoria correspondiente los criterios específicos para las personas con discapacidad, es decir, se realicen las adecuaciones que sean necesarias para facilitar su integración plena al sistema educativo .-----

*

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, ello autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de las recomendaciones, cosa que haremos en las siguientes líneas.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - -

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se





apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

- - - El Estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- A C U E R D O S -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al ciudadano Secretario de Educación Pública y Cultura, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 065/03, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación,





esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **QV1**, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígamele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, NOMBRE DEL CIUDADANO, MEDIA FILIACIÓN, EDADES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.